

DIRECCIÓN ESPECIAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

D. Jo [redacted] como delegado de personal del Comité de Empresa de Madrid RTVE con teléfono: 6 [redacted] @rtve.es en representación de la sección sindical CGT RTVE, ante Ud. comparece y como mejor proceda.

Expone:

Como delegado del Comité de Empresa de Madrid de RTVE, empresa dedicada a la actividad audiovisual, mediante en presente escrito formulamos contra la misma, denuncia por posible infracción de la normativa laboral. Se basa la presente denuncia en los siguientes

HECHOS

Primero.

Con fecha 22/12/2020 se publicó en el BOE la resolución del 15/12/2020 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio Colectivo de la Corporación de Radio Televisión Española S.M.E., S.A. que fue suscrito, con fecha 26/02/2020, de una parte por los designados por la Dirección de dicha Corporación en representación de la misma, y de otra por las secciones sindicales de UGT y SI como Representantes Legales de las Personas Trabajadoras.

La sección sindical CGT RTVE forma parte del Comité Intercentros como así refleja el acta de constitución de estos comités (anexo 1).

Segundo.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Capítulo I regula el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de servicio. La disposición adicional primera de la citada norma alude al ámbito de aplicación de alguno de los artículos incluidos en este capítulo:

“Disposición adicional primera.

Ámbito específico de aplicación.

Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica. “

Es por tanto de aplicación para la Corporación RTVE el artículo 55, que recoge lo siguiente:

“Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

b) Transparencia.

c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”

Tercero.

La Corporación de Radio y Televisión Española ha convocado procesos selectivos para la cobertura de puestos de trabajo para incorporar a su plantilla personal laboral fijo conforme a las bases generales publicadas desde el pasado 21 de diciembre de 2022. Posteriormente, el 21 de marzo de 2024 se publicaron nuevamente con la adaptación tras el acuerdo transaccional homologado por la sala de lo social de la Audiencia Nacional en los autos de conflicto colectivo 155/2023 (anexo 2).

Las citadas bases generales tienen por objeto regular los aspectos generales de los procesos selectivos de cobertura. Así describen los principios generales de los procesos selectivos:

“El desarrollo de dichos procesos selectivos, previstos en la Disposición transitoria octava del III Convenio Colectivo de RTVE (BOE 7 marzo 2024), se regirá por los principios de libre concurrencia, publicidad de las convocatorias y de sus bases, transparencia, igualdad, mérito, capacidad, agilidad en los procesos de selección para la cobertura de los puestos ofertados y promoción del equilibrio entre mujeres y hombres teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato en lo que se refiere al acceso al empleo y la perspectiva de género.”

El apartado 8 sobre el desarrollo de los procesos para la cobertura de puestos de trabajo convocados al amparo de las habilitaciones vinculadas a las tasas de reposición, establece que estos procesos consistirán en una fase de oposición y una de concurso de méritos. La fase de oposición consta de una prueba eliminatoria teórica escrita de conocimientos de carácter objetivo por cada ocupación tipo y en su caso especialidad (la cual solo superarán las personas que hayan alcanzado los 50 puntos sobre 100) y una o varias pruebas prácticas adicionales de carácter eliminatorio que en su caso se establezcan en las bases específicas para cada ocupación tipo o especialidad ofertada.

En estas mismas bases generales también se regula la valoración de esta fase de concurso a través de los comités de valoración (apartado 10 de las bases generales y artículo 30 del convenio colectivo de la

Corporación RTVE), los cuales se constituirán para la preparación y evaluación de las pruebas selectivas. Su actuación se regirá por el Manual para el funcionamiento de los comités de valoración (anexo 3).

Cuarto.

El Manual para el funcionamiento de los comités de valoración de pruebas RTVE cita en su primer apartado textualmente:

“Los Comités de Valoración han de garantizar en todo momento la objetividad, la imparcialidad y la transparencia en la realización de las pruebas y el cumplimiento tanto de las bases de la convocatoria como de las demás normas e instrucciones aplicables, acatando en todo momento el deber de confidencialidad y sigilo profesional, que se extenderá al conocimiento de datos, hechos o circunstancias del proceso de selección”.

Quinto.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones ha declarado la obligación de clarificar y publicar los criterios de evaluación en los procesos selectivos para el acceso al empleo público. Un claro exponente supone la Sentencia nº 2487/2016, de 22 de noviembre de 2016 (rec. 4453/2015) que declara en su FJ 4 que:

“En efecto, conviene recordar que los procesos selectivos para ingresar en el empleo público se rigen por los principios de igualdad mérito y capacidad por exigencia directa de los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución. Por otro lado, la jurisprudencia sentada por la Sección Séptima ha insistido que la necesaria motivación de las decisiones de los tribunales calificadoros o comisiones de selección no se satisface con la emisión de una calificación numérica y que en los casos en que algún aspirante cuestione la que se le haya dado, bien por considerarla insuficiente en relación con sus propios méritos o con el contenido de sus ejercicios, bien por comparación con el trato dado a otros aspirantes, se debe explicar el camino seguido para la asignación de la calificación concedida.

Es decir, se han de justificar los criterios observados, los cuales se deben establecer previamente a la celebración de las pruebas y dar a conocer a los aspirantes también con anterioridad a la misma (Sentencias 1058/2016, de 11 de mayo (casación 1493/2015) y de 16 de diciembre de 2015 (casación 2803/2014)). Además, se ha de explicar por qué la aplicación de tales criterios conduce al resultado cuestionado por el recurrente (Sentencias de 13 de julio de 2016 (casación 2036/2014), de 29 de enero de 2014 (casación 3201/2012), de 15 de octubre de 2012 (casación 4326/2011), de 16 de mayo de 2012 (casación 1235/2011), de 27 de abril de 2012 (casación 5865/2010), de 10 de abril de 2012 (casación 183/2011), de 19 de julio de 2010 (casación 950/2008), 2 de diciembre de 2008 (recurso 376/2006))”.

En el mismo sentido se pronuncia, entre las más recientes, otra Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2015 (rec. 735/2014) que señala en su FJ 6 que:

“Debe reiterarse que cualquier aspirante tiene derecho a que le sea comunicada la motivación de las calificaciones y puntuaciones que le hayan sido aplicadas por el Tribunal Calificador. Esa comunicación es obligada para la Administración tanto cuando le haya sido solicitada por dicho aspirante, como cuando este haya planeado su impugnación contra esas calificaciones y puntuaciones. “Lo anterior conlleva que una vez

planteada esa impugnación, como aquí aconteció, no basta para considerar motivada la controvertida calificación con comunicar la cifra o puntuación en la que haya sido exteriorizada, o, como aquí sucedió, manifestar el Tribunal que la solicitud ha sido desestimada.

“Es necesario que la justificación o explicación que es inherente a la necesaria motivación incluya estos dos elementos inexcusables: (a) los singulares criterios de valoración cualitativa que se han seguido para emitir el juicio técnico; y (b) las concretas razones por las que la aplicación de esos criterios valorativos conducen, en el ejercicio realizado por cada aspirante, a la concreta puntuación y calificación aplicada.

Por todo ello resulta patente que faltando una motivación que incluya tales elementos, no es posible discernir si el juicio técnico plasmado en la puntuación aplicada se movió dentro de los márgenes de apreciación que resultan tolerables en muchas ramas del saber especializado o, por el contrario, respondió a criterios que pudieran resultar no asumibles por ilógicos o carentes de total justificación técnica; como tampoco puede constatarse si ese mismo juicio fue o no igualitario”

Y en los mismos términos se pronuncia las Sentencias del Tribunal Supremo 1003/2017 de 6 de junio de 2017, FJ 5 (rec. 2202/2015); de 11 de febrero de 2016, FJ 4 (rec. 3834/2014); de 31 de julio de 2014, FJ 7 (rec. 3779/2013) y de 26 de junio de 2014, FJ 5 (rec. 2399/2013).

Especialmente insiste en la necesidad de efectuar el desglose de las puntuaciones parciales en función de los distintos apartados del baremo la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de enero de 2013 (rec. 6299/2010) que señala en su FJ 11 que:

“No resulta aceptable que la simple unanimidad de los miembros del tribunal en la asignación global de puntuaciones baste para dar adecuada respuesta a los criterios que las referidas actas establecieron. Esa globalidad, siendo, como son varios los factores a evaluar, y estando objetivamente predeterminados en las actas los criterios de evaluación a aplicar, deja en una situación de absoluta opacidad las razones de las evaluaciones unánimes, que su propia unanimidad, y dada la existencia de decimales en las puntuaciones resulta incluso difícilmente verosímiles”.

Sexto.

Las bases específicas de la convocatoria 1/2022 para la cobertura de puestos de trabajo de personal fijo en la Corporación RTVE en la ocupación tipo sonido (anexo 4) en su apartado 4.4 enumeran las pruebas de necesaria superación para el concurso oposición de turno libre. Las personas candidatas que hayan superado la prueba teórica escrita de conocimientos objetivos pueden pasar a realizar la siguiente prueba práctica adicional de carácter objetivo:

“Dicha prueba práctica adicional consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos escritos preparados por el Comité de Valoración y relacionados con el contenido del temario específico detallado en el punto 6 de las presentes Bases Específicas y tendrá carácter eliminatorio. Se valorará la capacidad de la persona candidata para la realización adecuada de las funciones y responsabilidades definidas en el apartado 2 de las presentes bases, y se concretará en la comunicación de citación a la realización de la prueba.

En la comunicación posterior de citación a la realización de la prueba se ampliará información sobre su duración, sistema de valoración y características.”

Séptimo.

La citación para la prueba práctica de carácter objetivo en la ocupación tipo de Sonido fue publicada el 31 de enero de 2025 (anexo 5), indicando que los criterios de valoración se indican en el anexo 1 de la citación:

“ANEXO 1- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA ADICIONAL – OCUPACIÓN TIPO SONIDO

La prueba práctica consistirá en la resolución de cinco problemas de naturaleza teórico-práctica, relacionados con los contenidos específicos del temario detallado en el punto 6 de las bases específicas de la convocatoria, así como con las competencias propias de la profesión de técnico de sonido en RTVE (...)

1º PARTE 4 puntos

La primera parte de la prueba consistirá en 4 problemas de resolución rápida y sencilla.

La puntuación de estos supuestos será de 1 punto cada uno, lo que hace un total de 4 puntos.

Solo existirá una respuesta válida para cada uno de ellos.

2º PARTE 6 puntos

La segunda parte de la prueba consistirá en el planteamiento de un programa real o de una parte del mismo, con el propósito de resolver sobre papel una situación simulada. En este ejercicio, se deberá aportar tanto las soluciones requeridas como las respuestas a las cuestiones planteadas. (...)

(...) Este apartado tendrá un valor total de 6 puntos, cuya calificación se basará en la evaluación de distintos conceptos de control.

En particular, se identificarán tres conceptos fundamentales e imprescindibles para la correcta resolución del ejercicio, cada uno de los cuales tendrá un valor de un punto. Se descontará un punto de la calificación por cada uno de ellos no resuelto o resuelto de manera errónea.

Asimismo, se valorarán seis conceptos adicionales, de menor relevancia, con una puntuación de 0,5 puntos por cada uno de ellos.

Si el resultado total de esta segunda parte fuese menor que cero, se computaría cero.”

Octavo.

Tras la realización de la prueba con fecha del 16 de febrero, el día 24 de febrero se publicó el listado provisional de puntuaciones de la prueba práctica escrita, comenzando el 25 de febrero un periodo de 7 días naturales para formular alegaciones a estos resultados provisionales (anexo 6). Sin embargo, no se publicaron los conceptos de control ni los conceptos fundamentales ni adicionales aludidos en la citación a la prueba, provocando una situación de indefensión para la presentación de alegaciones.

Noveno.

Desde la sección sindical CGT RTVE, con motivo de respetar los principios de transparencia en los procesos selectivos y dar una oportunidad efectiva de realizar convenientemente las alegaciones a los resultados provisionales de puntuaciones en los candidatos a la ocupación tipo Sonido, registró formalmente ante la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales una solicitud para conocer los criterios de evaluación de los distintos conceptos de control y el acceso a las copias de las pruebas escritas realizadas por los candidatos (anexo 7). Así podrían dotar de un verdadero sentido argumental a sus correspondientes alegaciones.

Transcurridos los 7 días naturales para presentar las citadas alegaciones, hasta el momento no han sido publicados ni los conceptos aludidos en la citación a la prueba práctica ni los candidatos han podido acceder a una copia de su prueba escrita.

Décimo.

El pasado 7 de marzo se publicaron los resultados provisionales de la prueba práctica correspondiente a la ocupación tipo TÉCNICA DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS, comenzando un periodo de 7 días para formular alegaciones (anexo 8). En este caso se repite el mismo patrón, ya que en la citación a la prueba práctica (publicada el 4 de febrero, anexo 9) no se especifican los criterios de evaluación para los enunciados de la segunda parte de la prueba:

“ANEXO 1- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA ADICIONAL –OCUPACIÓN TIPO TÉCNICA DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRÓNICOS

La prueba teórico-práctica constará de dos partes y se puntuarán de manera no-excluyente:

1º PARTE5 puntos

La primera parte de la prueba consistirá en una prueba de tipo test.

Estará compuesta por 30 preguntas de carácter teórico-práctico basado en el temario específico publicado en las bases específicas de esta Ocupación Tipo. Esta parte de la prueba contará con cuatro posibles respuestas siendo solo una correcta.

El sistema de valoración será el siguiente: cada pregunta contestada correctamente tiene un valor de 1 punto positivo, la pregunta no contestada o contestada con dos o más respuestas no tendrá valoración alguna y la pregunta con contestación errónea penaliza 1/3 punto.

2º PARTE5 puntos

La segunda parte de la prueba consistirá en el planteamiento de 6 enunciados con supuestos a resolver, de los cuales la persona candidata deberá elegir 2 de ellos.

Cada uno de los temas escogidos supondrá hasta un máximo de 2,5 puntos de la nota.”

Y, por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA DIRECCIÓN ESPECIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que teniendo por presentada esta denuncia contra la empresa Corporación RTVE, la admita a trámite y a la vista de los hechos y razones expuestas, se compruebe la veracidad de la misma practicando como en justicia corresponda, levante la correspondiente Acta de Infracción, se dicte resolución que requiera a RTVE a ajustarse a derecho publicando los correspondientes criterios de evaluación de distintos conceptos de control en las pruebas prácticas de las ocupaciones tipo de Sonido y Técnica de equipos sistemas electrónicos, así como la copia de las pruebas realizadas por los candidatos que así lo requieran para su oportuna reclamación en un nuevo periodo de reclamaciones; teniendo así mismo a la sección sindical CGT RTVE por parte interesada a todos los efectos y se nos notifique el resultado de las gestiones realizadas.

Es justicia que pide en Madrid, a 11 de marzo de 2024.

